



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
DEMANDANTES:	MARÍA CLARENA ARCILA LÓPEZ, OCTAVIO ALONSO ZAPATA LOAIZA, y MARÍA LUCY ARCILA DE HURTADO
DEMANDADOS:	ARCESIO MESA ECHEVERRI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 162
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00043-00

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de Mandatario Judicial las señoras **MARÍA CLARENA ARCILA LÓPEZ, OCTAVIO ALONSO ZAPATA LOAIZA, y MARÍA LUCY ARCILA DE HURTADO**, propusieron demanda para proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** en contra del señor **ARCESIO MESA ECHEVERRI, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. Acreditar el pago de impuestos, servicios públicos desde la fecha en que el demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente para estar al día en tales conceptos.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que éstas los aporten si llegaren a comparecer.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, la demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

sujetos a registro, es decir el denominado “Certificado Especial para Procesos de Pertenencia”, con una antelación no superior a un mes; aclarándose que dicho certificado es de índole especial y no tiene equivalencia al aportado a la demanda, tal como se establece en la Instrucción Administrativa No. 10 de 4 de mayo de 2017.

4. Se debe entablar la demanda contra los titulares de derechos reales inscritos y certificados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Certificado especial mencionado.
5. Allegar el Certificado de Avalúo Catastral actualizados y expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del inmueble objeto del proceso de pertenencia.
6. Se debe entablar la demanda contra los titulares de derechos reales inscritos y certificados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Certificado especial mencionado.
7. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

7.518.522 y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a los demandantes **MARÍA CLARENA ARCILA LÓPEZ, OCTAVIO ALONSO ZAPATA LOAIZA,** y **MARÍA LUCY ARCILA DE HURTADO**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 022** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, abril 26 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 02 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria